



## RESOLUCION N. 02959

### “POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 01110 DEL 30 DE MAYO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, Decreto 948 de 5 de junio de 1995, Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, Resolución 627 de 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1110 de 30 de mayo de 2017, la Dirección de Control Ambiental, resolvió el presente proceso sancionatorio y dispuso declarar responsable al señor **ANIBAL PACHECO DAZA**, de los cargos formulados mediante Auto No. 04767 del 5 de noviembre de 2015.

Que como consecuencia de lo anterior, dispuso imponer al señor **ANIBAL PACHECO DAZA**, sanción de multa por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.645.384)**.

Que la Resolución 01110 del 30 de mayo de 2017, fue notificada personalmente el día 28 de agosto de 2017 al señor **ANIBAL PACHECO DAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.245.340, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MIS GUARAPOS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 1786081 del 25 de marzo de 2008, la cual fue cancelada el 1 de abril de 2016, ubicado en la Calle 71 B No. 77 A - 51 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Radicado No. 2017ER177999 del 12 de septiembre de 2017, el señor **ANIBAL PACHECO DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.245.340, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio, **MIS GUARAPOS**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 01110 del 30 de mayo de 2017.



## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### • De los Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala expresamente que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

### DEL CASO EN CONCRETO

A través de la Resolución 01110 del 30 de mayo de 2017, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió el presente procedimiento sancionatorio ambiental, y determino, entre otros:

“(…)

**ARTÍCULO TERCERO.** - *Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ANIBAL PACHECO DAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.245.340, en la Calle 71B No. 77A-51 y en la Calle 70 No. 91A-53, ambos de la Ciudad de Bogotá D.C., según*



*lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.*

(...)

**ARTÍCULO OCTAVO.** - *Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.*

(...)"

Realizando un examen al contenido de lo dispuesto en la Resolución 01110 del 30 de mayo de 2017, esta entidad se percató de que en el artículo octavo se concedió **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación del acto administrativo para que el interesado presentara recurso de reposición, el cual se podría interponer personalmente o por intermedio de apoderado. En este caso se realizó personalmente, por el señor **ANIBAL PACHECO DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.245.340.

La presentación de dicho recurso debía hacerse con el lleno de los requisitos legales conforme a lo contemplado en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, marco legal que exponemos a continuación:

(...)

### **Recursos**

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*



*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

**Artículo 75. Improcedencia.** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*



1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

(...)

Los mencionados requisitos que debía cumplir el recurrente, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interpondría dicho recurso. Y se tiene con criterio unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, cada uno de ellos, para que el recurso se pueda decidir, en caso contrario se podría estar frente a una resolución dictada contraria a la ley.

La Resolución 01110 de 30 de mayo de 2017, fue notificada personalmente al señor **ANIBAL PACHECO DAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.245.340, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MIS GUARAPOS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 1786081 del 25 de marzo de 2008, la cual fue cancelada el 1 de abril de 2016, ubicado en la Calle 71 B No. 77 A - 51 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., **el día 28 de agosto de 2017**, y el recurso fue presentado Mediante radicado No. **2017ER177999**, **el día 12 de septiembre de 2017**, por el señor **ANIBAL PACHECO DAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.245.340.



Si realizamos un análisis a los días que se tenían para la presentación del recurso pertinente, esta entidad encuentra que el mismo fue presentado extemporáneamente, de acuerdo a la siguiente información:

- 28 de agosto de 2017: Fecha de notificación de la Resolución No. 01110 del 30 de mayo de 2017
- 11 de septiembre de 2017: Fecha en la cual se cumplían los diez (10) días hábiles para la presentación del recurso de reposición.

Por lo anterior, el recurso interpuesto por el señor **ANIBAL PACHECO DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.245.340, no cumplió con el primer requisito del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ya que no se interpuso dentro del plazo legal establecido, tal como se puede evidenciar en el acto administrativo que reposa en el expediente SDA-08-2012-1749.

Como consecuencia de todo lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto se procederá a rechazar el recurso interpuesto mediante radicación 2017ER177999 de 12 de septiembre de 2017 y en consecuencia.

## COMPETENCIA

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

A su vez, el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

También el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.



Por su parte, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Conforme a lo contemplado en el párrafo primero del artículo 1 de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto (...)”*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso interpuesto mediante radicación 2017ER177999 de 12 de septiembre de 2017, por el señor **ANIBAL PACHECO DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.245.340, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MIS GUARAPOS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 1786081 del 25 de marzo de 2008, la cual fue cancelada el 1 de abril de 2016, en contra de la Resolución No. 01110 del 30 de mayo de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar al señor **ANIBAL PACHECO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.245.340, en la Calle 71 B No. 77 A – 51 y en la Calle 70 No. 91 A - 53 de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Ordenar al Grupo de Expediente que una vez ejecutoriada la presente resolución, y previo el cumplimiento de las órdenes aquí impartidas, se proceda al **ARCHIVO** del expediente **SDA-08-2012-1749**.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para lo de su conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO - -** Reportar la información al Registro Único de Infractores Ambientales – **RUIA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar la presente resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Publicar la presente Resolución en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de octubre del año 2017**

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170292 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/10/2017
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170292 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/10/2017
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**EXPEDIENTE: SDA-08-2012-1749**